

**VISTO:**

La necesidad de disponer de un instrumento legal que integre los intereses de las/los agentes municipales con los del Municipio, en un marco de diálogo permanente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta propicia la implementación de un Régimen que facilite el retiro anticipado de aquellos/as agentes que se encuentren impedidos de realizar trabajos diarios debido a su condición física o de salud;

Que estas personas, no obstante su situación, no pueden acogerse a la jubilación ordinaria por no poseer la cantidad de aportes mínimos establecidos en la legislación vigente;

Que a través del mecanismo contemplado en esta iniciativa, se facilitará una salida apropiada para los/las agentes municipales que han dedicado su vida al servicio público local mereciendo por ello, el reconocimiento a su labor y colaboración brindada a la comunidad;

Que resulta oportuno crear herramientas que apunten a lograr condiciones que se ajusten a la realidad de los/las trabajadores/as municipales;

Que el Régimen dispuesto surge por iniciativa del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, y apunta a lograr una operatoria consensuada según condiciones que atiendan tanto a los intereses y derechos de los/las agentes involucrados/as como a las posibilidades del Municipio;

**Art. 1°) Inicio Modificación Incorporada por [Ordenanza N° 2124/2011](#)** Impleméntase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales el **Régimen de Retiro Especial**, para los/las agentes en actividad de planta permanente y transitorios. **Fin Modificación Incorporada por [Ordenanza N° 2124/2011](#).**-

**Art. 2°) Inicio Modificación Incorporada por [Ordenanza N° 2124/2011](#)** El presente régimen es de incorporación voluntaria y podrán acogerse al mismo, hasta la obtención de la jubilación ordinaria, los/las agentes que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- a)** que, por razones físicas o de salud se hallen impedidos de realizar sus tareas habituales;
- b)** que habiendo cumplido, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, la edad de 65 años en el caso de los hombres y 60 años las mujeres, no reúnan los aportes necesarios, para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria;
- c)** que habiendo cumplido la edad de 55 años a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuenten con un mínimo de 35 años de servicios. **Fin Modificación Incorporada por [Ordenanza N° 2124/2011](#).**-

**Art. 3°)** Dispónese la formación de una Comisión que será la autoridad de aplicación de la presente, y estará conformada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Concejo Municipal, un representante del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, un representante de la Junta Médica Municipal y el Jefe del/de la agente involucrado/a.-

**Art. 4°)** Establécese que la Comisión creada por el artículo precedente, tendrá a su cargo la planificación, seguimiento y control de los procedimientos emergentes de la presente, así como también la determinación de las condiciones, requisitos y montos de las compensaciones a abonar a quienes se acojan a este sistema.-

**Art. 5°)** Determínase que el personal que desee acogerse al Régimen lo debe notificar mediante presentación escrita al Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá convocar a la Comisión para dar respuesta en forma positiva o negativa a la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.-

**Art. 6°)** Las erogaciones que demande la realización de la presente serán imputadas a la partida "Gastos en personal", subpartida "Multas, indemnizaciones y transferencias" del Presupuesto Municipal en vigencia.-

**Art. 7°)** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal redactará la reglamentación de la presente en un plazo no mayor a 60 días.-

DEROGADA